



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 320 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 . de septiembre de 2024.

VISTO:

El memorando N° 753-2024-GR.CAJ-DRAC, de fecha 05 de septiembre del 2024, con registro MAD: N° 9976483, emitido por Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante escrito de queja por defectos de tramitación, presentado el 19 de julio de 2024 con registro MAD 9777056, por el señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, contra el Ing. OSCAR LLANOS TAFUR, por infracción del plazo de 30 días hábiles para resolver su solicitud de fecha 21 de noviembre de 2023, a efectos de que se interponga las medidas correctivas pertinentes; invoca los artículo 39 y 86 inciso 6) del TUO dela Ley N° 27444; sostiene que la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, solicito el pago por derecho de inspección de campo en el predio, que está en desacuerdo, por no encontrarse el monto indicado en el TUPA aprobado.

Que, a través del oficio N° 244-2024-GR-CAJ-DRAC/OAD, de fecha 30 de julio de 2024 con registro MAD: 9827775; mediante el cual se traslada la queja presentada, al Ing. OSCAR LLANOS TAFUR, Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, para que presente su informe o descargo que estime conveniente en el plazo de 24 horas, al amparo del numeral 169.2 de artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444; al no existir respuestas en el plazo legal, se reitero el informe de descargo mediante oficio N° 244-2024-GR-CAJ-DRAC/OAD de fecha 02 de agosto de 2024 con registro MAD: 9836316.

Que, por medio del Informe Legal N° 200-2024-GR-CAJ-DRAC/DTT.CRAL.-SCRE, de fecha 12 de agosto de 2024, con registro MAD: 9888957, emitido por la Abogada SANDRA E. CABRERA RAMÍREZ, en el último párrafo del referido informe señala:

“Que, por lo indicado en el acápite anterior, esta dependencia no tiene competencia para resolver el Recurso de Queja; en virtud a ello se recomienda remitir el expediente completo para su revisión de todos los actuados en el presente expediente y tenga pleno conocimiento con la finalidad de mejorar resolver la presente solicitud”.

Que, el expediente con MAD: 6379507, correspondiente al señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, sobre expedición de certificado negativo de zona catastrada, del fundo Milpoc, ubicado en el caserío Santa Rosa de Milpoc, Distrito de La Encañada, Provincia de Cajamarca, que contiene documentos de propiedad, planos y memorias descriptivas, actuado administrativos, informes técnico e informes legales, levantamiento de observaciones por parte del administrado, escrito de silencio administrativo positivo, Resoluciones administrativas de improcedencia y de abandono; así como el escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con registro MAD: 8775148 a folios 0000255 de expediente, que es materia de la presente queja.

Que, corresponde analizar los actuados administrativos correspondiente al Expediente MAD: 6379507, presentado el con fecha 26 de abril de 2022, por el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º **320** -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, **05** de septiembre de 2024.

señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, mediante el cual solicita al Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, **EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIO RURAL**, para tal efecto adjunta los documentos requerido y el pago respectivo; como es de ver, dicho procedimiento se inició con la legislación de anterior de saneamiento físico legal de predios rurales, que estuvo vigente hasta el 27 de julio de 2022; por lo que, tuvo que adecuarse a las disposiciones del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145, vigente a partir del 28 de julio de 2022; para tal efecto, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, en cumplimiento de sus funciones emitió un serie de informe técnicos y legales con observaciones del procedimiento, que fueron levantados en su oportunidad por el administrativo, que luego se adecuó a los requisitos de la nueva normatividad de saneamiento físico-legal y de formalización de predios rurales.

Que, continuando con el trámite del ahora **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS**, según el literal a) del artículo 106 y el artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145, se emite el informe Técnico N° 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC.RUV, de fecha 02 de agosto de 2023, con MAD: 8564059, por el Ingeniero en Catastro Rodrigo Urbina Vélchez; que en el Punto 2.5. señala:

“De la verificación técnica se verifica que se ha presentado los requisitos establecidos en el TUPA, se establece continuar con la siguiente etapa de INSPECCION DE CAMPO, por lo cual se evidencia que el predio tiene un área de 610.5209 ha, por lo que UNA VEZ VERIFICADO EL PAGO por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA con 00/100 soles (S/. 5 940.00), por tal concepto conforme al TUPA, el cual tendrá por finalidad determinar la preexistencia física del predio; en consecuencia, el área técnica TUPA debe continuar con el trámite correspondiente.”

Igualmente, el Punto III concluye señalando que:

- “3.1. El presente expediente se encuentra APTO para inspección de campo, el que programará UNA VEZ REALIZADO Y VERIFICADO EL PAGO CORRESPONDIENTE.”
- 3.2. Notificar al usuario, otorgándose un plazo de 15 días de notificado cumpla con lo señalado bajo apercibimiento de declarase el abandono y archivo del presente procedimiento.
- 3.3. Derivar al área Técnica Tupa para continuar con el trámite”.

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 266-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC.RUV, de fecha 06 de noviembre de 2023, con MAD: 8702525, concluye señalando:

“Por tanto el usuario tendrá que cumplir con la siguiente etapa que es de inspección de campo, previa tramitación de pago, se expediente del predio con MAD 6379507 se encuentra apto”.

Que, en este sentido con fecha 21 de noviembre de 2023, con registro MAD: 8775148, el administrado ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, solicita al Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural se **VERIFIQUE MONTO DE PAGO DE INSPECCIÓN DE CAMPO**. Sustenta su pedido señalando que no es coherente el monto indicado en el Informe Técnico N° 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC.RUV que es de S/. 5,940.00, con el monto establecido en el TUPA aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2016-GR-CAJ/CR, que es de S/. 3,165.70; por lo tanto, solicita “tenga a bien precisar el monto antes notificado materia de cobro de ser el caso y otorgar un plazo razonable y prudencial a fin de cumplir dicho pago y establece de manera clara si se viene trabajando con el TUPA APROBADO mediante ORDENANZA REGIONAL N° 012-2016-GR-CAJ/CR, o si ya se TIENE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 320 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de septiembre de 2024.

APROBADO EL NUEVO TUPA a fin de tener en cuenta para futuros trámites, teniendo en cuenta la situación económica frente a mi representada y como la de informar dicho pago mis poderdantes”.

Que, frente a dicho pedido, se evidencia que la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, no emitió pronunciamiento respecto de lo solicitado, en el plazo máximo de 30 días hábiles, como indica el artículo 39º del Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; en perjuicio del administrado ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ.

Que, por medio del **INFOMÉ LEGAL N° 10-2024-GR-CAJ-DRAC/DTT.CRAL.-SECR**, de fecha 09 de febrero de 2024, con registro MAD: 8970616, la Abogada **SANDRA E. CABRERA RAMÍREZ**, concluye y recomienda lo siguiente:

“La suscrita en referencia a lo expuesto en el ANÁLISIS es de opinión que, el presente expediente se encuentra OBSERVADO Y QUE EL ESCRITO DE ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBE SER DECLARADO INFUNDADO. Por lo tanto, para continuar con el procedimiento el usuario debe adaptarse al procedimiento de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN”, cumpliendo con los requisitos que señala en reglamento de la Ley N° 31145 para el presente procedimiento. Asimismo, se requiere a la parte solicitante presente la documentación requerida respecto al predio materia de la presente solicitud para un mejor resolver, debido a que el solicitante ha omitido la presentación de documentos necesarios para el servicio administrativo en curso por lo que se requiere se presente los documentos antes mencionado siendo reiterativo el requerimiento de los documentos que acredite su derecho de propiedad así como la identificación de los propietarios los cuales deben figurar en el padrón de la Resolución Directoral N° C215-75-DGRA-AR de fecha 05 de febrero de 1975, se notifique al usuario con el presente Informe Legal, para que DENTRO DEL PLAZO DE 02 DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADO CUMPLA CON SUBSANARLO LO OBSERVADO, bajo apercibimiento de declararse en abandono y archivo del presente procedimiento. Hacemos de conocimiento que el plazo se toma en cuenta los días hábiles”.

La notificación al administrado se hizo por correo electrónico.

Que, mediante Resolución N° 50-GR-CAJ/D.R. A/D.T.T.C.R, de fecha 11 de marzo de 2024 con MAD: 9250913, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural Resuelve: DECLARAR el ABANDONO, del procedimiento administrativo signado con el Expediente N° 637957 seguido por ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, sobre su solicitud de EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, en este contexto, con la finalidad de verificar el deber infringido según la queja presentada por el usuario, conviene citar el numeral 6 del Artículo 86º y el numeral 169.1 y el numeral 169.5 del Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece:

“Artículo 86º- Deberes de las autoridades en los procedimientos: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, los siguientes:

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática (el énfasis es nuestro).

Artículo 169º- Queja por defectos de tramitación:

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 320 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de septiembre de 2024.

que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable (el énfasis es nuestro).

Que, asimismo, se debe tener presente que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 146-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha abril de 2023, suscrita por el Director Regional de Agricultura Cajamarca, se resuelve: "Autorizar de manera provisional y excepcional en salvaguarda de los administrados la realización y ejecución de los procedimientos que se adjunta al ANEXO N.º 01, hasta la actualización y aprobación del TUPA Institucional de esta Entidad, de manera que se pueda otorgar un mejor servicio, ordenar, actualizar y adecuar los procedimientos a la normatividad actual". Considerando que, en función a lo resuelto, para el SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS y otros servicios, la INSPECCIÓN DE CAMPO, tenía una tarifa de acuerdo a las hectáreas a inspeccionar, siendo que, en el presente caso según el Informe Técnico N.º 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CRAIC.RUV, de fecha 02 de agosto de 2023, el predio a inspeccionar tiene un área de 610.5209 ha, por lo que, la tarifa corresponde es CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA con 00/100 soles (S/. 5 940.00).

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 425-2023-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de noviembre del 2023, se resuelve: "DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 146-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 24 de abril del 2023 (...)".

Que, ahora bien, analizando el expediente MAD: 6379507, respecto a lo fundamentado por el señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ en la queja presentada, evidenciamos que, efectivamente el 21 de noviembre del 2023, el administrado mencionado, solicita al Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, verifique el monto de pago de inspección de campo, debido a que, no es coherente el monto señalado en el Informe Técnico N.º 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CRAIC.RUV que es de S/. 5,940.00, con el monto establecido en el TUPA aprobado por Ordenanza Regional N.º 012-2016-GR-CAJ/CR, que es de S/. 3,165.70. Verificándose que, no se ha atendido y respondido dicha solicitud, vulnerándose el numeral 6 del Artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que, es un deber de la autoridad administrativa responder explícitamente las solicitudes presentadas.

Que, es de verse que, el personal de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a cargo de la tramitación de dicho servicio prestado en exclusividad, ha omitido dar respuesta a la solicitud del recurrente. Siendo el deber correcto informarle explícitamente (mediante documento) que, el monto consignado en el Informe Técnico N.º 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CRAIC.RUV, respecto a la inspección de campo del servicio prestado en exclusividad solicitado, ES EL CORRECTO, porque se determinó conforme al "TUPA provisional y excepcional" aprobado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 146-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha abril de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 320 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de septiembre de 2024.

2023, suscrita por el Director Regional de Agricultura; sin embargo, se omitió dar respuesta a dicha solicitud y por el contrario, se expidió la Resolución N^o 50-GR.CAJ/D.R.A/D.T.T.C.R, con registro MAD: N^o 9250913, que declara en “ABANDONO el procedimiento administrativo signado en el Expediente MAD: 6379507, seguido por ALCIDES SALAZAR SANCHEZ, sobre solicitud de EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA (...”).

Que, en este extremo, los hechos y omisiones descritos en el párrafo anterior, generan que la queja por defectos de tramitación interpuesta por el señor ALCIDES SALAZAR SANCHEZ, se declare FUNDADA. En efecto, en conformidad con lo establecido por el numeral 169.5 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se dictan las siguientes medidas correctivas:

- Declarar la nulidad de la Resolución N^o 50-GR.CAJ/D.R. A/D.T.T.C. T. de fecha 11 de marzo de 2024, así como los documentos que originan su emisión, por ende, retrotraer el proceso hasta antes de la emisión Informe Técnico N^o 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC.RUV, de fecha 02 de agosto de 2023, con MAD: 8564059. Debiendo los profesionales encargados de emitir los informes correspondientes, hacer un mayor análisis, mismos que, se realizarán conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley N^o 31145.
- Emitir Informe Técnico y legal, respecto al servicio prestado en exclusividad solicitado, considerando que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o 425-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de noviembre del 2023, deja sin efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o 146-2023-GR.CAJ-DRAC, de fecha abril de 2023. Además, que, en dichos Informes deben instar y verificar que el usuario cumpla con lo establecido en el literal a) del artículo 106 y el artículo 109 del Decreto Supremo N^o 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N^o 31145, previo a continuar con el trámite correspondiente.
- Derivar una copia del expediente MAD: 6379507 (completo) a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones y se determine responsabilidades administrativas.

Que, en este sentido, se considera la Opinión Legal N^o 111-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 02 de septiembre del 2024, con registro MAD: N^o 9967583, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el Señor ALCIDES SALAZAR SANCHEZ, donde manifiesta “(...) soy de la OPINIÓN que se declare FUNDADA la queja por defectos de tramitación, interpuesto por el señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, respecto del SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS, por haberse acreditado que no se emitió respuesta a la solicitud presentada con fecha 11 de noviembre del 2023, respecto de la verificación del monto a pagar para la inspección de campo, vulnerando de esta manera el numeral 6 del Artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que, es un deber de la autoridad administrativa responder explícitamente las solicitudes presentadas”.

Que, en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo en conformidad con ordenado en el Memorando N^o 753-2024-GR.CAJ-DRAC, de fecha 05 de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 320 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de septiembre de 2024.

septiembre del 2024, con registro MAD: N° 9976483, emitido por el Director Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tiene en cuenta a la emisión de la presente resolución.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ley N.º 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA la queja por defectos de tramitación, de fecha 19 julio del 2024, interpuesto por el señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, respecto del SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS, por haberse acreditado que no se emitió respuesta a la solicitud presentada con fecha 11 de noviembre del 2023, respecto de la verificación del monto a pagar para la inspección de campo, vulnerando de esta manera el numeral 6 del Artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que, es un deber de la autoridad administrativa responder explícitamente las solicitudes presentadas.

Artículo Segundo: DECLARAR la nulidad de la Resolución N° 50-GR-CAJ/D.R. A/D.T.T.C.R, de fecha 11 de marzo de 2024, así como los documentos que originan su emisión.

Artículo Tercero: RETROTRAER el trámite del servicio hasta antes de la emisión Informe Técnico N° 644-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CRAIC.RUV, de fecha 02 de octubre de 2023, con MAD: 8564059. Debiendo emitirse un nuevo Informe Técnico, considerando las disposiciones vigentes.

Artículo Cuarto: CONSIDERAR durante el trámite de la Solicitud del Servicio prestado en Exclusividad, que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 425-2023-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de noviembre del 2023, dejó sin efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 146-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha abril de 2023. Además, que, los profesionales competentes deben instar y verificar que el usuario cumpla con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145.

Artículo Quinto: DERIVAR una copia del expediente MAD: 6379507 (completo) a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones y se determine responsabilidades administrativas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 320 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de septiembre de 2024.

Artículo Sexto: NOTIFICAR la presente resolución a señor ALCIDES SALAZAR SÁNCHEZ, en su domicilio real Jr. Guillermo Urrelo N° 1381-Cajamarca, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para conocimiento y fines; asimismo, publicar en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR